



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO EN RELACIÓN AL CONTROL DE LA LEGISLACIÓN DELEGADA



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rsmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2022 15:10:36-0500

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO EN RELACIÓN AL CONTROL DE LA LEGISLACIÓN DELEGADA

Artículo único. Modificación del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Procedimiento de control sobre la legislación delegada

Artículo 90. El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

[...]

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación **total o parcial**, o su modificación **proponiendo en cualquiera de los casos un texto normativo** para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros.

d) En el caso de la derogación total o parcial, o su modificación, el dictamen recaído en el decreto legislativo se debate en el Pleno o la Comisión Permanente. En caso de ser aprobado, el texto normativo es promulgado por el presidente del Congreso."



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 17:10:53-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 17:11:10-0500

Lima, 2 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2022 11:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edht
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2022 15:10:36-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2022 13:11:19-0500



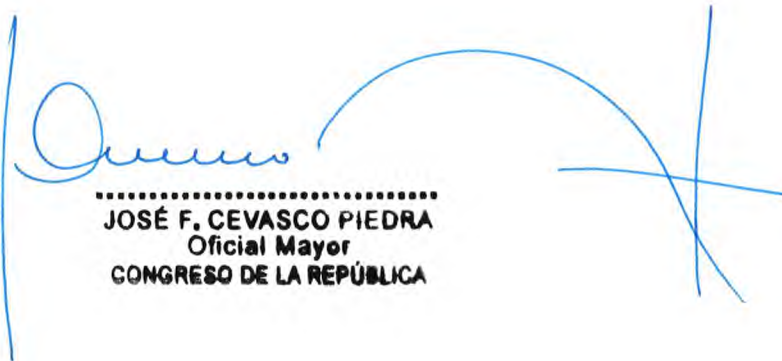
Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2022 17:43:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de noviembre de 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3456-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución ha establecido en su artículo 104 que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos:

"Artículo 104. El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo." (Subrayado agregado)

Dicha norma establece que la legislación delegada debe cumplir dos requisitos indispensables:

1. Que la materia delegada sea específica.
2. Que haya un plazo específico para la emisión de los decretos legislativos.

Ambos requisitos deben entrarse claramente identificados y definidos en la denominada ley autoritativa que aprueba el Congreso de la República.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado sobre los decretos legislativos:

"2.1.3.1.1.5. Decretos Legislativos

25. Esta forma normativa de fuente con rango de ley está prevista en el artículo 104.º de la Constitución [...].

El decreto legislativo tiene al Poder Ejecutivo como órgano productor. Sin embargo, el Congreso de la República también tiene una intervención indirecta, toda vez que fija la materia y el plazo de la delegación. Como ya se precisó anteriormente, los artículos 104.º y 101.º, inciso 4, de la Constitución establecen que el Congreso de la República no puede delegar al Poder Ejecutivo las materias relativas a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Por ello, la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104.º de la Constitución."

Por su parte, el Reglamento del Congreso ha desarrollado el procedimiento a seguir para hacer el control de los decretos legislativos a fin de determinar que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la ley autoritativa y que no contravengan la Constitución:

"Procedimiento de control sobre la legislación delegada"

Artículo 90. El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros."

Se precisa que el presidente de la República debe dar cuenta de los decretos legislativos emitidos y corresponde a la Comisión de Constitución y Reglamento evaluarlos, para tal fin se conforma un Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos. Dicho grupo emite un informe, el cual sirve de insumo para el dictamen que emite la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dicho dictamen debe analizar que el decreto legislativo no contravenga la Constitución Política ni exceda el marco de la delegación de facultades (ley autoritativa).

Sin embargo, el Reglamento no es preciso en determinar el procedimiento a seguir luego de aprobado el dictamen que analizó la validez constitucional de cada decreto legislativo. Dicho dictamen puede establecer tres supuestos:

- i) Que se determine la derogación total del decreto por vulnerar la Constitución o la ley autoritativa.
- ii) Que se determine la derogación parcial, determinando la derogación de una sección del Decreto Legislativo, quedando a salvo el resto de la norma.
- iii) Que se determine una modificación necesaria para evitar la derogación de la norma.

Al respecto, es un criterio válido señalar que la Comisión de Constitución y Reglamento básicamente verifica que el decreto legislativo no se haya apartado de la Constitución ni la ley autoritativa.

Sin embargo, el inciso c) del artículo 90 del Reglamento establece que la Comisión "puede recomendar su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención", sin pronunciarse sobre el procedimiento que corresponderá posteriormente a la aprobación del respectivo dictamen.

En consecuencia, el presente proyecto de resolución legislativa propone precisar el artículo 90 del Reglamento estableciendo que el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el control político de un decreto legislativo que proponga la derogación total o parcial, o la modificación, a través de un texto normativo nuevo, es promulgado por el presidente del Congreso, sin que deba ser remitido al presidente de la República para el proceso de promulgación.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta dispone modificar el artículo 90 del Reglamento del Congreso a fin de establecer que el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el control político de un decreto legislativo que proponga la derogación total o parcial, o la modificación, a través de un texto normativo nuevo, es promulgado por el presidente del Congreso, sin que deba ser remitido al presidente de la República para el proceso de promulgación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Congreso de la República	Optimización del procedimiento de dación de las leyes.	No aplica
Ciudadanía	Fortalecimiento del principio de seguridad jurídica.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente

de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre **"fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho"**, proyecto de ley vinculado a la "Reformas en el Reglamento del Congreso y Acuerdos de la Mesa Directiva" (punto 3) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR del 25 de octubre de 2022.